

SU CRIPCIÓNES

PAGO ANTICIPADO

En toda España. Ptas. 1'25

Número suelto. 0'05

Id. atrasado. 0'10

# EL LIBERAL PALMESANO

DIARIO LIBERAL DINÁSTICO ILUSTRADO

Edición de la tarde para Palma

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
S. Pedro Nolasco, 7

DIRECCIÓN TELEGRÁFICA:  
LIBERAL-PALMA

Anuncios y suscripciones  
al Administrador, Corres-  
pondentes y en las principales  
Agencias.

**Calendario**  
**ZARAGOZANO**  
para el año 1898  
Se vende en la tienda de Rotger, calle de Palacio, número 4, frente la Diputación Provincial.

**CALENDARIO**  
**Americano**  
PARA 1898

Desde un real hasta cuatro los encontrarán en la calle de Palacio, número 4, frente la Diputación Provincial.

También hay tacos ó bloks á 20 céntimos de peseta uno.

## LA AUTONOMIA EN CUBA

### DERECHOS POLÍTICOS

#### Exposición

Señora: En los momentos en que se da á las islas de Cuba y Puerto Rico una Constitución autonómica, que confía á sus propias iniciativas la dirección y el gobierno de los intereses locales, importa sobremanera afirmar la unidad constitucional, como base firmísima de la integridad del territorio.

Aspiración de todos los partidos liberales, satisfecha en principio en el decreto de 2 de Abril de 1881, no ha llegado sin embargo, á realizarse en los términos á que tienen derecho los habitantes de las Antillas, que con frecuencia se quejan y lamentan de desigualdades irritantes que por sí solas bastan para entorpecer, cuando no para impedir por completo el uso de las libertades constitucionales. Estas, en efecto, tal como aparecen en el Código fundamental, son declaraciones de derechos y garantías que encuentran después su sanción y desenvolvimiento en una serie de leyes orgánicas, complementarias de la Constitución como lo dice en el mismo art. 14, al confiar á las leyes especiales «las reglas que han de asegurar á los españoles el respeto recíproco de los derechos que aquella les reconoce, determinando asimismo la responsabilidad civil y penal á que han de quedar sujetos, según los casos, los funcionarios de todas clases que atenten á los derechos enumerados en su título I.»

De suerte que si por disposiciones arbitrarias contra las cuales no cabe recurso, por penalidades impuestas en los bandos de los gobernadores generales, ó por omisiones de leyes procesales, el ciudadano puede ser cohibido, vejado y hasta deportado á territorios lejanos, no le es posible ejercitar ni el derecho de hablar, pensar y escribir, ni la libertad de enseñanza, ni la tolerancia religiosa, ni cabe practicar el derecho de reunión y de asociación.

Y sin embargo, en su ejercicio regular y tranquilo se funda todo el derecho moderno, por lo cual donde quiera que se coarte, cesa la igualdad ante la ley, y con esta desaparece la unidad constitucional, y se engendran aquellos torcidos sentimientos que llevan hasta atentar á la integridad del territorio. El lazo geográfico con todos los encantos y atractivos que ofrece, no puede hacer olvidar aquella otra aspiración más profunda y más esencial, como que arranca de la misma naturaleza humana.

Es, pues, acto de buena política, y en todo caso acto de rigurosa justicia, hacer cuanto esté en manos del Gobierno para que la Constitución se aplique desde ahora en toda su integridad en el territorio antillano, borrando las huellas de la desigualdad, y previniendo, por una revisión completa de la legislación, que por confusiones ó errores pueda haber españoles á quienes no alcance la acción protectora de las leyes.

## ALMACENES MONTANER

Sindicato, 2 á 10

La casa que presenta mayores surtidos  
La que vende más barato.  
Y la que proporciona más ventajas á sus parroquianos.

Recibido el completo surtido de temporada para

Señora y caballero

Queda abierta la venta de novedades de

Otoño é invierno

Para convencerse lo conveniente que resulta comprar en esta casa

Es preciso visitarla

Se han obtenido notables ventajas en las compras y todos los artículos se expenderán á

Precios sin competencia

ALMACENES MONTANER

Sindicato, 2 á 10

#### Sustitutos

Licenciados y Reservistas los hay disponibles para sustituir y permutar con los reclutas del actual reemplazo.

UNION, 21, LEHERIA

los términos establecidos en el art. 17 de la Constitución.

Art. 3.º El ministerio de Ultramar, oyendo al Consejo de Estado, revisará la legislación de las Antillas y los bandos publicados por los gobernadores generales desde la promulgación de la Constitución, y publicará después los resultados de esa revisión, á fin de que en adelante ni en la gobernación ni en la administración de justicia en aquellos territorios puedan por error ó negligencia invocarse ni aplicarse disposiciones que estuvieran en contradicción con la letra y el espíritu de la Constitución de la Monarquía española.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Maria Cristina*.—El presidente del Consejo de ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

#### Ley electoral

De este decreto, que también publica la *Gaceta*, tomamos estas disposiciones:

Artículo 1.º Son electores en las islas de Cuba y Puerto Rico todos los españoles varones, mayores de veinticinco años, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y sean vecinos de un municipio, en el que cuenten dos años al menos de residencia.

#### El Censo

Art. 4.º La formación, revisión, custodia é inspección del Censo estarán á cargo según las atribuciones respectivas de la Junta central establecida por la ley de 26 de Junio de 1890, de juntas provinciales y de juntas municipales, que se denominarán *del Censo electoral*.

Las juntas provinciales residirán en las capitales de cada provincia, y las municipales en cada municipio. Todas ellas tendrán carácter permanente.

#### Juntas provinciales

Las juntas provinciales serán presididas por los magistrados de la Audiencia de la respectiva provincia que designe el presidente de la Territorial á que aquella corresponde, y las municipales por jueces de primera instancia, y en su defecto, por los funcionarios públicos que para este objeto elija el presidente de la Audiencia de la provincia.

El número de vocales de las juntas provinciales será de quince, y se necesitará para deliberar y tomar acuerdo la concurrencia de nueve vocales.

Son vocales natos de las juntas provinciales:

1.º El presidente y el vicepresidente de la Diputación respectiva.

2.º El ex-presidente más antiguo de la misma Diputación averiguado en la provincia.

3.º Cuatro contribuyentes elegidos á la suerte entre los que paguen la primera cuota por contribución territorial y sean vecinos de la provincia.

4.º Cuatro contribuyentes elegidos á la suerte entre los que paguen la primera cuota por contribución industrial y sean vecinos de la provincia.

5.º Cuatro vecinos de la misma que acrediten, por medio de título oficial, su capacidad profesional ó académica.

Serán suplentes de los contribuyentes ocho por contribución territorial y otros ocho por contribución industrial, averiguados en la provincia, que paguen las cuotas mayores; y de los vecinos con título oficial, los que reúnan las mismas condiciones exigidas á éstos. Uno y otros serán elegidos por la suerte.

Los sorteos de contribuyentes, capacidades y sus suplentes se verificarán en acto público, ante la Audiencia de la respectiva provincia, por el presidente de la misma.

#### Juntas municipales

Son vocales natos de las Juntas municipales:

1.º El alcalde y el síndico del Ayuntamiento.

2.º El juez y el fiscal municipal.

3.º Los exalcaldes vecinos del Ayuntamiento.

4.º Cuatro mayores contribuyentes por territorial y cuatro por industrial, también vecinos del Ayuntamiento.

5.º Cuatro vecinos del mismo que acrediten por medio de título oficial su capacidad profesional ó académica.

#### Consejeros, diputados y concejales

Art. 14. Pueden ser consejeros de administración y representantes los españoles que reúnan las condiciones exigidas para estos cargos en la Constitución de las islas de Cuba y Puerto Rico.

Art. 15. Pueden ser diputados provinciales los españoles que tengan aptitud para serlo á Cortes y sean naturales de la provincia ó lleven cuatro años consecutivos de residencia en la misma.

Art. 16. Pueden ser elegidos concejales de los Ayuntamientos mayores de 400 vecinos los electores que, además de llevar cuatro años por lo menos de residencia fija en el término municipal, paguen una cuota directa de las que comprendan en la localidad los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes por el impuesto territorial y por el de subsidio industrial y de comercio, y en los municipios menores de 1.000 y mayores de 400 vecinos, los que satisfagan cuotas comprendidas en los primeros cuatro quintos de las referidas listas. En los Ayuntamientos que no excedan de 400 vecinos, serán elegibles todos los electores.

Serán además incluidos en el número de los elegibles todos los que contribuyan con cuota igual á la más baja que en cada término municipal correspondiente pagar con arreglo al párrafo anterior.

Los que siendo vecinos paguen alguna cuota de contribución y acrediten por medio de título oficial su capacidad profesional ó académica, serán también elegibles.

Igualmente lo serán los que acrediten que sufran descuento en los haberes que perciben de fondos generales, provinciales ó municipales, siempre que el importe del descuento se halle comprendido en la proporción marcada anteriormente para los elegibles en las poblaciones de 1.000 y 4.000 vecinos respectivamente.

Se estimará la cuota acumulando las que satisfagan los contribuyentes dentro y fuera del pueblo por impuesto directo y por recargos municipales.

Para computar la contribución á los electores y á los elegibles, se considerarán bienes propios: respecto de los maridos, los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad conyugal; respecto de los padres, los de sus hijos que legítimamente administren; respecto de los hijos, los suyos propios cuyo usufructo no tuviera por cualquier concepto.

Art. 17. No podrán ser elegidos para ninguno de los cargos á que se refieren los artículos anteriores, los que se hallen comprendidos en algunos de los casos de incapacidad ó incompatibilidad que establezcan las leyes respectivas.

#### Electores

Art. 18. Serán electores para consejeros de administración los que determina el art. 25 de la ley electoral de senadores de la Península. Las disposiciones del art. 5.º de dicha ley se aplicarán á la formación de las listas de electores y á la elección de los consejeros de administración en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 19. En los distritos en que deban elegirse representantes, un diputado provincial ó un concejal, cada elector no podrá dar válidamente su voto más que á una persona; cuando elijan más de uno, hasta cuatro, tendrá derecho á votar á uno menos del número de los que hayan de elegirse en su respectivo distrito; á dos menos si se eligieren más de cuatro, y á tres menos si se eligieren más de ocho.

Las demás disposiciones relativas al procedimiento electoral serán las que se determinen en las leyes orgánicas respectivas y en los reglamentos.

Respecto á la sanción penal por coacciones y falsedades electorales, repítase lo establecido para la Península.

El art. 38 dice:

«No se necesitará autorización para procesar á ningún funcionario.»

#### Disposiciones transitorias

Las disposiciones transitorias más importantes son las siguientes:

1.ª Primera. Dentro de los tres días siguientes á la publicación de esta ley en las *Gacetas* de la Habana y Puerto Rico se constituirá en cada una de las capitales de las islas una Junta que se denominará *Junta insular del censo electoral*, compuesta del gobernador general, presidente; de las Salas de gobierno de las Audiencias de la Habana y Puerto Rico respectivamente; de diez individuos, elegidos por el gobernador general, entre los de mayor significación, para representar en la Junta á los partidos políticos de la isla, y del secretario del gobierno general, con voz y sin voto este último, que desempeñará las funciones de secretario. Además, el gobernador civil de la Habana formará parte de la Junta insular del censo electoral de la isla de Cuba.

Las facultades de estas juntas serán:

1.ª Inspeccionar y dirigir los servicios que se refieren á la formación y conservación del censo.

2.ª Conservar los ejemplares impresos de las listas definitivas copiadas de los registros provinciales.

3.ª Comunicarse, por medio del presidente, con todas las autoridades y funcionarios públicos.

4.ª Recibir y resolver cuantas quejas se le dirijan.

5.ª Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, imponiendo multas hasta la cantidad de 1.000 pesetas, las que, en su caso, exigirán por su orden los jueces de primera instancia.

6.ª Resolver las cuestiones que se susciten en la ejecución de esta ley y de su reglamento, adaptando lo dispuesto en ambos á las condiciones de las islas, para asegurar la independencia á la verdad del voto.

A demás, la Junta insular de Cuba ordenará lo que estime oportuno para que se celebren las elecciones en los distritos en que el estado de la insurrección no permita formar a su tiempo el censo electoral ni verificar dichas elecciones con arreglo á lo dispuesto en esta ley y los reglamentos. Al efecto para cada uno de los referidos distritos nombrará delegados, los cuales, en unión de siete mayores contribuyentes por territorial é industrial y siete capacidades, procederán á verificar la elección, ateniéndose á las instrucciones que la Junta insular les comunique.





5 céntimos

# EL LIBERAL PALMESANO

5 céntimos

DIARIO ILUSTRADO, POLÍTICO, DE ANUNCIOS, AVISOS Y NOTICIAS

## ULTIMA TEMPORADA DE VENTA

### Baratura verdad

Realizamos todos los géneros de invierno á precios baratísimos, y con el único de-  
ceppe servir á nuestros parroquianos, hemos recibido, un pequeño pero muy selecto surti-  
do de géneros *Alta Novedad* del país y extrajeros.

GRANDIOSOS SURTIDOS en franelas de lana y de algodón de más novedad.

COMPLETO SURTIDO en géneros para vestir y abrigos de señora.

GRAN VARIEDAD en géneros de punto clases especiales.

PRIMERA CASA en corbatas. Economía y novedad.

CAMISERIA. La casa que presenta mayores ventajas en baratura.

UNICA CASA que ha recibido los PIQUÉS NOVEDAD para vestidos.

LANAS ESCOCESAS para blusas y vestidos.

GENEROS BLANCOS todo lo que se pueda pedir en hilo, algodón y lana.

En todos los demás artículos de la casa, precios reducidos

La Harina lacteada Nestlé está recomendada desde hace mas de 25 años por las PRIMERAS AUTORIDADES MÉDICAS de TODOS LOS PAISES. Es el alimento mas generalizado y mas apreciado para los niños y los enfermos.

15 diplomas de honor HARINA LACTEADA NESTLÉ 18 medallas de ORO



La Harina lacteada Nestlé contiene la mejor leche de los Alpes Suizos.

La Harina lacteada Nestlé es de muy facil digestión.

La Harina lacteada Nestlé evita los vómitos y diarrea.

La Harina lacteada Nestlé facilita el destete y la dentición.

La Harina lacteada Nestlé la toman con gusto los niños.

La Harina lacteada Nestlé es de una preparación facil y rápida.

La Harina lacteada Nestlé reemplaza ventajosamente la leche materna cuando esta es deficiente.

La Harina lacteada Nestlé es sobre todo de un gran valor durante los calores del verano cuando los niños son acometidos de enfermedades intestinales.

De venta en las Farmacias, Droguerías y Ultramarinos

SEGURO

EL GRAN PURIFICADOR



ZARZAPARRILLA DE BRISTOL

CURA TODO VICIO DE LA SANGRE Y HUMORES

EFICAZ

AGRADABLE

INFALIBLE

ALIVIA

HAMAMELIS DE BRISTOL

Extracto - Ungüento



QUITA LA INFLAMACION

SANA TODA HERIDA

Para toda clase de Heridas, Torceduras, Granos, etc.

ESPECIFICO PARA REUMATISMO Y ALMORRANAS

TRANQUILIZA

## Impotencia

debilidad egehititud torrea y etersrlEpam

Curación rápida con la pomada fortificante de Rodríguez de los Ríos. Es inofensivo y produce efecto maravilloso desde la primera fricción: 20 pesetas bote. Va por correo. Carranza 12, farmacia Madrid. En Palma de Mallorca: Harina 34 y 36. Centro farmacéutico.

## Línea de Vapores Trasatlánticos

de Pinillos, Izquierdo y Comp.<sup>a</sup>

Salidas fijas para las Antillas, Méjico y Estados Unidos

Saldrá el 30 de Noviembre directamente de este puerto el vapor

### PIO IX

para Puerto-Rico, Mayagüez, Ponce, Habana, Santiago de Cuba y Nueva Orleans con trasbordo en la Habana para Nueva York.

Admite carga y pasajeros para dichos puntos y Canarias.

Para más informes dirigirse á los representantes de la Compañía, señores

Martínez y Planas, Banqueros y Comerciantes—San Juan, 20, Palma

Gran lista sobre todos los puertos de España y principales del Extranjero.—Aseguren de riesgos marítimos y de incendio á cuenta de la Gran Compañía UNION COMERCIAL DE LONDRES.

## TRATAMIENTO DE LA DIABETES

POR EL VINO URANADO PÉPSICO

PREPARADO POR

J. Torrens, farmacéutico

El primero y único elaborado en esta forma en toda España, mucho más económico y de mejores resultados que sus similares del extranjero, está preparado con todo esmero por procedimientos científicos bien experimentados y acreditado por un reconstituyente sobradamente enérgico para suprimir la eliminación del azúcar de glucosa en todas las personas afectadas de la enfermedad denominada DIABETES.

Depósitos

En Palma, Centro Farmacéutico.— En Barcelona, Sociedad Farmacéutica Española — En Sóller, Farmacia de J. TORRENS.

## La medicación sulfurosa á domicilio

POR LAS

### Gotas-madres sulfurosas de Bar

con las cuales se preparan inmejorables aguas sulfurosas para bebida, gargarismo, irrigación, baños sulfurosos, etc.—Curan: herpes escrófulas, enfermedades de la piel, afecciones pulmonares, tos, anginas, anemia, enfermedades secretas, etc. Frasco: 3 pesetas netas. Farmacia de Las Copiñas.—Plaza de Antonio Maura.

TODAS LAS ENFERMEDADES DEL

# ESTÓMAGO É INTESTINOS

se curan siempre con el

## ELIXIR Á LA INGLUVINA GIOL

APROBADO Y RECOMENDADO POR LA M. I. ACADEMIA MÉDICO-FARMACÉUTICA DE BARCELONA

El ELIXIR INGLUVINA GIOL, cura la Dispepsia, Gastralgia, Dolores de estómago, Flatos, Disenteria, Malas digestiones, Inapetencia, Vómitos, Extremamiento, Vientos abdominales, Catarros del estómago, Diarreas, Biliis, Convalecencias difíciles, Vómitos de las embarazadas, y todas las enfermedades del Estómago é Intestinos.

Las notabilidades médicas prefieren el ELIXIR GIOL á cualquier otro preparado.

Venta al por mayor y menor: FARMACIA GIOL, Fontane, 31: BARCELONA

Palma: Centro Farmacéutico y farmacia de J. Vazuela Sres. Surela y Lliteras.

## Gran fábrica de Alfombras

UNICA EN ESPAÑA

Berard, 46—Tienda sobre la muralia

Alfombras de gran novedad en calidad y dibujos. Compiten con gran ventaja á todas las estereras de pita.

Colocación gratis á domicilio

Alfombras desde 2 á 12 reales el metro

## Turrone

LEGITIMOS DE JIJONA

El antiguo y acreditado turrone ANTONIO SEVILLA ha llegado á esta capital con un completo surtido de turrone legitimos de Jijona, Alicante, Yema, Nieve y Guirlacha negro; peladillas blancas, garrapiñadas, piñones, anises y patatas de Málaga, y desde el próximo domingo 14 de los corrientes, tendrá abierto su despacho en el mismo local de todos los años.

Calle de San Nicolás, núm. 35

donde espera á sus numerosos parroquianos.

## Leucorrea (flujo blanco)

Se cura pronto y radicalmente por medio de las acreditadísimas PILDORAS DE INULINA HELENIUM preparadas por J. Torrens, farmacéutico.

De venta en Palma: Centro Farmacéutico y Farmacia de la Plaza de las Copiñas.

Máquinas de planear, morta ardirat az tornos limadores, etc.

# TORNOS CILÍNDRICOS

MAQUINAS HERRAMIENTAS

OPAZADE PALACIO BARCELONA

Liverpool y Madrid

Más de 500 tornos de esta casa funcionan en los talleres de la Península